



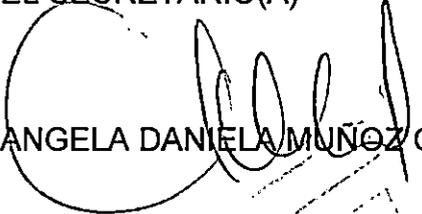
Ubicación 6403
Condenado JOHANNA OCAMPO MONCAYO
C.C # 20405166

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 22 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

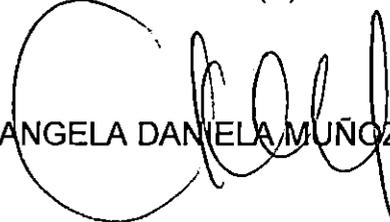
Ubicación 6403
Condenado JOHANNA OCAMPO MONCAYO
C.C # 20405166

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

RAD	:	25269-61-00-000-2020-00011-00
Numero Interno	:	6403
CONDENADO	:	JOHANNA OCAMPO MONCAYO
IDENTIFICACION	:	20405166
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL LEY 906
RECLUSORIO	:	CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional de la condenada JOHANNA OCAMPO MONCAYO, en atención a la documentación remitida por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres "El Buen Pastor", mediante oficio del 13 de julio de 2022.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

I. La Sentencia.

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, mediante sentencia del 28 de Enero de 2021, condenó a JOHANNA OCAMPO MONCAYO, como autor del punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES a la pena principal de 49 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

II. Tiempo de Privación de la Libertad.

La condenada JOHANNA OCAMPO MONCAYO se encuentra privada de la libertad en razón de este asunto desde el 26 de febrero de 2020, por lo que a la fecha completa en privación física de la libertad el guarismo de 28 meses y 26 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en autos de calenda 6 de septiembre de 2021 (10 días), 16 de diciembre de 2021 (11.5 días) y 07 de marzo de 2022 (5.5 días), por lo que se colige que la condenada JOHANNA OCAMPO MONCAYO lleva en privación física y efectiva de la libertad el guarismo de 29 meses y 23 días.



III. Libertad condicional.

El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, norma aplicable en este evento para a la concesión del beneficio de la libertad condicional, establece los siguientes requisitos para acceder a ese instituto penal:

"ARTÍCULO 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Así las cosas, el despacho entrará a estudiar si la condenada JOHANNA OCAMPO MONCAYO cumple o no con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la Libertad Condicional, los cuales son requisitos acumulativos y no alternativos, y el no cumplimiento de alguno de ellos, dará lugar a la negación de la Libertad Condicional.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 parte de la pena, se establece que la condenada JOHANNA OCAMPO MONCAYO cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 29 meses y 12 días; y como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la Libertad **29 meses y 23 días**, cumpliendo con este requisito.

En cuanto a la segunda exigencia relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, fue allegado a la actuación el historial de conducta, donde se observa que la misma fue calificada en el grado de Buena y Ejemplar y, la Resolución No. 1158 del 13 de julio de 2022 mediante la cual la Directora de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor emitió concepto favorable para la libertad condicional de la penada JOHANNA OCAMPO MONCAYO; aspecto que evidencia que ha observado buena conducta dentro de su tratamiento intramural, lo que a las voces



del artículo en cita da a presumir que no requiere de tratamiento penitenciario.

En lo atinente a la valoración de la gravedad de la conducta, tenemos que la sentenciada JOHANNA OCAMPO MONCAYO fue condenada por los delitos de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, como quiera que la condenada OCAMPO MONCAYO pertenecía a una organización criminal dedicada a la venta o comercialización de estupefacientes que operaban en la plaza de mercado del Barrio Santa Rita del Municipio de Facatativa, proceder que a juicio de este Despacho no puede catalogarse como leve o de poca significación, todo lo contrario se trató de un hecho grave, pues atenta contra los bienes jurídicos de la seguridad pública y la salud pública.

Por esa razón, las expresiones que rodean dicha situación generan zozobra e inseguridad y desestabilizan el orden social, lo que obliga al operador de justicia a ejercer acciones ejemplarizantes, pues de lo contrario sería crear una apología al delito, generar mayor inseguridad jurídica entorno a una conducta que a fuerza de ser repetitiva se está volviendo cotidiana y teniendo como antesala las condiciones de hacinamiento y problemática carcelaria, no se puede dejar sin el cumplimiento ejemplarizante de la pena, no se puede re victimizar a la sociedad que se siente amedrentada y expuesta a saber que se le permiten beneficios a quien no es respetuoso de su colectividad ni atiende las exigencias del ordenamiento jurídico y le es irrelevante el respeto por sus conciudadanos al punto en que atenta en contra de la seguridad de los mismos, son conductas como estas con el impacto social que maximizan la necesidad de que el operador de justicia tome posiciones radicales y ejemplarizantes puesto que generan sentimientos de impunidad que hacen muchas veces que el ciudadano de a pie tome justicia por propia mano presentándose así conductas derivadas de dicho actuar.

Por lo tanto, es claro que el delito antes reseñado es uno de los flagelos que más afecta a nuestra sociedad actual, la cual se ve desprotegida, con zozobra y miedo sobre este tipo de situaciones y exige que el Estado en cabeza de sus administradores de justicia castiguen de manera ejemplar esta clase de delitos, por tal razón es necesario que la aquí sentenciada siga cumpliendo la pena de forma intramuros a efectos que se cumpla las funciones y los fines resocializadores de la pena como son la prevención especial y la reinserción social.

En virtud de lo anterior, no es dable concederle la libertad condicional al referido sentenciado, ya que la conducta realizada, nos lleva a un diagnóstico negativo, y hacen necesaria la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva, especial, general, y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y dar cabida a los buenos efectos del tratamiento penitenciario.

JEPMS

AUTORIZACION NOTIFICADOR.



PATIO 6



DATOS DEL INTERNO

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Johana Orampo Mancoyo

NOMBRE DE SERVIDOR JUDICIAL: keny Martinez Pautt

CC: 1016018169

ASESOR JURIDICO R.M. BOGOTA.

DIRECTOR R.M. BOGOTA



Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Jue 28/07/2022 12:46



Recurso de reposicion en subsidio...
85 KB



6403-J02.pdf
143 KB

2 archivos adjuntos (228 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder

Reenviar

De: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 12:16 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JOHANNA OCAMPO MONCAYO



Juzgado Segundo
Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad
(571) 2847237
Calle 11 No 9 A-24

De: JOHANNA OCAMPO MONCAYO <johanna.ocampo.moncayo84@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 12:02 p. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JOHANNA OCAMPO MONCAYO

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La Ciudad.

Radicado No. 25269 61 00 000 2020 00011 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación el recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal e la libertad condicional.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

JOHANNA OCAMPO MONCAYO

Condenada.

RV: Presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JOHANNA OCAMPO MONCAYO

Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 28/07/2022 12:16 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Juzgado Segundo
Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad**

(571) 2847237

Calle 11 No 9 A-24

De: JOHANNA OCAMPO MONCAYO <johanna.ocampo.moncayo84@gmail.com>

Enviado: jueves, 28 de julio de 2022 12:02 p. m.

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación PPL - JOHANNA OCAMPO MONCAYO

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2o) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
La Ciudad.

Radicado No. 25269 61 00 000 2020 00011 00

Respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de presentación el recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal e la libertad condicional.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

JOHANNA OCAMPO MONCAYO
Condenada.

Bogotá D.C., Julio 28 de 2022

Señores:**JUZGADO SEGUNDO (2º) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.****Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5º Edificio Káiser de Bogotá D.C.****Correo electrónico: ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.**

Referencia : **25269 61 00 000 2020 00011 00**
Condenada : **JOHANNA OCAMPO MONCAYO**
Delito : **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO**
Asunto : **PRESENTACION RECURSO DE REPOSICION EN SUNSIDIO AL DE APLEACION**

Respetado Señor Juez,

JOHANNA OCAMPO MONCAYO Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 20'405.166** expedida en Bojacá (Cundinamarca); portadora de la Tarjeta Decadactilar T.D. **No. 77.772** y número Único de Identificación N.U.I. **No. 1.082.573** (INPEC); vecina, domiciliada y actualmente privada de la libertad en el **Patio Seis (06) del Complejo Penitenciario y Carcelario “El Buen Pastor” de Bogotá D.C.**, y correo electrónico: johanna.ocampo.moncayo84@gmail.com; actuando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; actuando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto que me negó el subrogado penal de la libertad condicional, el cual sustentare en el traslado del recurso de recurrentes

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la **Patio Seis (06) del Complejo Penitenciario y Carcelario “El Buen Pastor” de Bogotá D.C.**, y correo electrónico: johanna.ocampo.moncayo84@gmail.com.

Del Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,



JOHANNA OCAMPO MONCAYO
C.C. **No. 20'405.166** de Bojacá.
T.D. **No. 77.772** El Buen Pastor.
N.U.I. No. **1.082.573** INPEC
Condenada.

Envío recurso reposición subsidiado de apelación frente auto donde niega la viabilidad del subrogado de la penada Johanna Ocampo Moncayo cc 20.405.166

Giraldoabogados Asociados <giraldoabogadosasociados@hotmail.com>

Lun 1/08/2022 9:03 AM

Para: Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día cordial saludo me permito remitir correo electrónico recurso reposición subsidiado de apelación frente auto donde niega la viabilidad del subrogado de la penada Johanna Ocampo Moncayo cc 20.405.166.

Queda atento a cualquier requerimiento.

Cordialmente.

Diana Carolina Giraldo
Defensor

Scanned by *TapScanner*
<http://bit.ly/TAPSCAN>

Obtener [Outlook para Android](#)

Bogotá DC, Julio 29 de 2022

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (02 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ATT: DOCTOR JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ

RAD: 2526961000002020001100

NUMERO INTERNO 6403

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

CONDENADA: JOHANNA OCAMPO MONCAYO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N 20.405.166

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIADO DE APELACION FRENTE AUTO INTERLOCUTORIO VEINTIDOS DE JULIO DE 2022, NOTIFICADO 1 DE JULIO DE 2022.

Yo Johanna OCAMPO Moncayo mayor de edad e identificada con cédula N 20.405.166 cómo aparece al pie de mi firma actuando en nombre propio, presentar el escrito y estando dentro del término concedido para interponer recurso de reposición subsidio de apelación, frente a auto interlocutorio de fecha de veintidós de julio de 2022, y notificado el veintiséis de julio de 2022 en el cual niega el subrogado de libertad condicional frente a la previa valoración de la conducta teniendo en cuenta la sentencia Sentencia C-194 de 2005 y tutelas STP 15806, Y 107644 de noviembre de 2019 Magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar. La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal STP 4236, 2020 (RAD 1176-111106) de 30 de junio de 2020 con ponencia del Doctor Eugenio Fernández, AP 2977 2022 radicado 61471 Magistrado Ponente Doctor Fernando León Bolaños Palacios CSJ AP 3439 de 25 Junio 2015 radicado 41752 la cual revoca y concede libertad condicional a María del Pilar Hurtado Afanador.

PETICIÓN

Solicitar a su señoría revocar el auto interlocutorio de fecha de veintiséis de julio de 2022 donde su señoría negó a la suscrita el subrogado de libertad condicional artículo 68 a de acuerdo al artículo 64 del código penal ley 1709 de 2014 y ley 906 de 2004 artículos 365 numeral 2 de la ley 600 de 2000, sentencia C -194 de 2005 y tutelas STP 15806, Y 107644 de noviembre de 2019 Magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar, La Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal STP 4236, 2020 (RAD 1176-111106) de 30 de junio de 2020 con ponencia del Doctor Eugenio Fernández, AP 2977 2022 radicado 61471 Magistrado Ponente Doctor Fernando León Bolaños Palacios CSJ AP 3439 de 25 Junio 2015 radicado 41752 la cual revoca y concede libertad condicional a María del Pilar Hurtado Afanador, en donde se vulnera los derechos al debido proceso de igualdad de la accionante al negar el subrogado de libertad condicional con base al arraigo familiar y social y la previa valoración de la conducta punible, en caso de que no se reponga se solicita se conceda el recurso el

recurso de apelación al caso en concreto se solicita se conceda el recurso de apelación al caso en concreto establece que tendrán derecho a la libertad condicional como mecanismo sustituto de la pena privada de la libertad, aquellos condenados que el juez previa valoración de la conducta punible ley 890 de 2004 artículo artículo 5, artículo 64 del código penal que halla cumplido las tres 3/5 partes de la pena, previa valoración de la conducta punible, siempre y cuando su buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión resolución concepto favorable artículo 471 CPP previa reparación a la víctima y demuestre su arraigo familiar y social, el tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando esté sea inferior a 3 años el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario, no se tuvo en cuenta la sentencia C-194 de 2005 y tutelas STP 15806, T 107644 de Noviembre de 2019 Magistrado ponente Patricia Salazar Cuéllar, y la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal STP 4236/2020 (rad 1176/111106) de 30 de junio de 2020 con ponencia del Doctor Eugenio Fernández Carlier.

HECHOS

1 La suscrita fue condenada a la pena principal de 49 meses de prisión por el delito de concierto para delinquir agravado y tráfico fabricación porte de estupefacientes condena que fue emitida por el Juzgado segundo penal del circuito de conocimiento de especializado de Cundinamarca.

2 La suscrita se encuentra privada de la libertad desde el día 20 de febrero de 2020 contando hasta la fecha llevando 30 meses y 2 días físicos y redención.

3 Por ser quién ejecuta mi pena elevó ante su señoría con fundamento en le artículo 64 del código penal ley 1709 de 2014 y ley 906 de 2004 artículos 365 numeral 2 de la ley 600 de 2000 sentencia C-194 de 2005 y tutelas STP 15806, T 107644 de noviembre de 2019 Magistrada ponente Patricia Salazar Cuéllar, se conceda el beneficio del subrogado de libertad condicional.

La cual fundamento en las siguientes consideraciones las mismas que reitero:

- Cumpló con todos los requisitos previstos consistente en haber cumplido las tres quintas (3/5) partes de la condena.

1. En cuanto a los requisitos subjetivos relacionados con el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en la cárcel de mujeres que permite fundamentar mediante concepto favorable llevando un comportamiento catalogado como ejemplar he realizado diferentes estudios los cuales han construido al fortalecimiento y valores así como demostraron mi arraigo familiar y social fijando como lugar de residencia Calle 59 A # 13-03 este barrio casa loma localidad 4 quien me apoyara en mi proceso de resocialización será mi tío el señor Luis Antonio Barbosa identificado con cédula 79.122.003 teléfono de contacto 3222853438, los cuales conviviré al lado de mis hijos.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que demuestre insolvencia económica del condenado.

4 Como quiera que en el artículo 64 del código penal actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de libertad condicional el condenado que halla cumplido las tres quintas (3/5) partes de

la pena en definitiva impuesta a la sentenciada en el presente caso de 54 meses de prisión, se establece que debe cumplir un termino de 29 meses 23 días , sumando a lo anterior tiene físicamente descontado 29 meses 7 días sumando el tiempo que se le ha reconocido de redención 27 días llevando un total de 30 meses 4 días.

5. Asimismo el artículo 471 de la ley 906 de 2004 establece la resolución concepto favorable del consejo de disciplina o en su defecto del director de respectivo establecimiento carcelario copia de la cartilla biográfica y demás documentos los cuales fueron expedidos debidamente.

6. Su señoría el 22 de julio 2022 negó a la suscrita la solicitud del subrogado de libertad condicional que si bien la señora Ocampo Moncayo reúne los requisitos objetivos no cumplía el valor subjetivo es razones de la gravedad de la conducta delictiva por la que fue condenada la apenada además que el tiempo de ejecución en reclusión purgado no es suficiente para determinar que no es necesario el cumplimiento restante de la pena reinserción social.

7. Su señoría considero el beneficio de libertad condicional puede negarse por la conducta típica del concierto para delinquir con tráfico fabricación o porte de estupefacientes conducta por la cual fue considerada grave por el juzgado fallador dónde pondría en riesgo la integridad física moral de su familia y tranquilidad de la comunidad frente solo a la modalidad imputada sino destino a su comercialización que por ello debe purgar la pena en un centro penitenciario.

8. Su señoría en la decisión recorrida solamente se tuvo en cuenta la gravedad de la conducta por la que fue condenada desconociendo la primera instancia su buen comportamiento intramural se desconoció su proceso de resocialización y reinserción.

9. Se señala que acordarse nuevamente la gravedad de la conducta en la etapa ejecución de la pena se destruiría por completo la aplicación de sus sitios penales y se vería comprometida a cumplir la totalidad de la pena impuesta perdiendo entonces todo sentido su proceso de resocialización en estado intramural y el derecho a acceder a la libertad condicional.

10. Consideraciones por la que se estima la penada se encuentre en condiciones aptas para la reincorporación con la sociedad de manera anticipada de predicando con ello la revocatoria de la decisión de primera instancia para que en su lugar se le considera libertad condicional.

Lo anterior en la medida que además de haber descontado las tres quintas partes de la pena la primera instancia no tuvo en cuenta su buen desempeño y conducta que no ha observado desde el momento que fue privada libertad y se encuentren consideraciones aptas para reincorporarse de nuevo a la sociedad. Para redimir el caso se tiene entonces que el presente asunto no es motivo de discusión que la penada ya cumplió más de las tres quintas partes de la pena.

11. De la misma manera se cuenta que se ha presentado un adecuado comportamiento intramural pues ellos lo acredita la dirección de establecimiento carcelario dónde se encuentra recluida quién además después de los correspondientes certificados de trabajo y estudio para ella desarrollados con calificación sobresaliente califica durante varios periodos de conducta intramural como sobresaliente tanto así que la dirección del establecimiento penitenciario expidió la resolución concepto favorable ante el juzgado para la concesión del mismo.

De la conducta delictiva por la que fue condenada la penada además que el tiempo de reclusión purgado no es suficiente para determinar que ya no es necesario el cumplimiento restante de la pena de reinserción social.

12. Su señoría considera que el beneficio de la libertad condicional puede negarse por la conducta típica del concierto para delinquir con fines de narcotráfico, fabricación o porte de estupefacientes, conducta por la cual fue considerada grave por el juzgado fallador, donde se pondría en riesgo la integridad física, moral de su familia y la tranquilidad de la comunidad, frente solo a la modalidad imputada, sino también en relación con la cantidad incautada destinada a su comercialización y para ello se va a purgar la pena en un centro penitenciario.

Su señoría en la decisión recorrida solamente se tuvo en cuenta la gravedad de la conducta por la que fue condenada, desconociendo la primera instancia su buen comportamiento intramural, se desconoció su proceso de resocialización y reinserción social.

Ese buen desempeño en el interior del establecimiento penitenciario de la señora Johanna Ocampo Moncayo ha dado lugar para la emisión de la respectiva resolución por medio de la cual se recomienda favorablemente otorgamiento de un beneficio administrativo o en su defecto libertad condicional.

En ese orden de ideas se advierte el buen comportamiento demostrado por el sentenciado en esa situación integral, el cual no se puede pasar por inadvertido al momento de valorar los requisitos de la Libertad condicional, pues no hacerlo sería desconocer los postulados constitucionales referentes a la dignidad humana, así como los fines de la pena, en especial, la resocialización, el cual con la información con que se cuenta a crédito, que la condenada, además de responder ante la ley y la sociedad por norma transgredida, ha demostrado que su desempeño durante el tiempo de presidio se ha encaminado por lograr su resocialización.

Por consiguiente se terminó su pronóstico favorable para la reincorporación anticipada a la vida civil de Johanna Ocampo Moncayo, aún cuando se anotó se cuenta con pruebas que determinan su arraigo familiar y social, la cual va a estar compartida por medio de su progenitora al lado de sus hijos.

Cómo se ve el payador al momento de analizar el aspecto de la antijurídica, fácil en el perjuicio que se pudo causar con el actuar de la sentencia, da sin embargo, teniendo en cuenta lo puesto por la Corte Suprema de Justicia en sala de casación penal, SPT 4236 2020 (rad 1176-111106) de 30 de junio de 2020, con ponencia del doctor Eugenio Fernández Calier, en la que afirmó que la valoración de la gravedad de la conducta no puede ser fundamento de la negativa de la libertad condicional, siendo fundamental el análisis durante el tiempo de la pena, se entrará a analizar dicho aspecto, lo refirió el máximo tribunal de justicia.

“Esta corporación ha considerado que no es procedente analizar la concepción de la libertad condicional a partir solo de la valoración de la conducta punible, en tanto la fase de ejecución de la pena debe ser examinada por los jueces ejecutores, en atención a que en ese período de guirarse por las ideas de resocialización y reinserción social, lo que con era debe ser analizado, así lo indicó:

- i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad, la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, pues

ellos solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos cómo suceden el artículo 68 del código penal.

- ii) Contemplada la conducta en su integridad según lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria este es uno los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional pues este dato debe armonizarse con el comportamiento del procesado en prisión y las demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad como bien lo es por ejemplo la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

entonces revisar la cartilla biográfica contenida en el sistema de información del sistematización integral del sistema penitenciario y carcelario sisipec en dónde se incluye toda la información sobre el tiempo de trabajo estudio enseñanza calificación de disciplina estado de salud y otros traslados y toda aquella información que sea necesaria para asegurar el proceso de resocialización de la persona privada de libertad ley 63 de 1993 artículo 14 31 se trata que la persona no ha sido sancionada disciplinariamente por el tiempo que estuvo privada libertad por cuenta de este proceso y se ha observado buen comportamiento carcelario desarrollar actividades aptas para redención de pena y obra igualmente concepto favorable en su favor.

dado que las fases del sistema del tratamiento penitenciario buscan preparar El condenado la reinserción en su vida de libertad se observó que los elementos de juicio se establece que las aras de que retorne a la sociedad como ciudadano de bien cumplir de las normas de convivencia social.

Valga traer a colación la decisión del tribunal superior de Bogotá sala penal en auto de 4 de junio del 2020 centro de radicado número 11001 31870 13 de 2017 037 3601 en dónde se señaló: “ahora bien declara los fines de la sanción la sala de casación penal de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela preciso con apoyo de jurisprudencia de la misma corporación y la decantada por la Corte Constitucional, qué la pena da no ha sido pensando únicamente para lograr que la sociedad y la víctima castiguen al condenado y que con ello vean sus derechos recibidos **sino que responde a la finalidad constitucional de la resocialización como garantía de la dignidad humana STP 15806-2019 RAD 107.644)**

Para calificar lo anterior la corte memoro las finalidades de la sanción durante sus diferentes fases.

“así se tiene que en la fase previa a la comisión del delito prima la intimidación de la norma es decir la motivación al ciudadano mediante La amenaza de la ley para que se abstenga de desplegar conductas que pongan en riesgo bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, ii) en la fase de imposición y mediación judicial debe tenerse en cuenta la culpabilidad y los derechos del imputado sin olvidar qué sirve a la intimidación individual de la misma manera se encuentra acreditado el arraigo familiar y social de la señora la cual está ubicada en la calle 59 A # 13-03 este la cual va a vivir al lado de su tío y sus hijos menores.

Ahora con lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible determinando en el inciso 1 del artículo 64 del código penal la última se constituye en el fundamento para negar el

sustituto penal a Johanna Ocampo Moncayo precisar qué está instancia judicial siguiendo los lineamientos previstos por la jurisprudencia en precedentes decisiones señaló que si bien es cierto en la etapa de ejecución no es procedente realizar un nuevo juicio de responsabilidad el objeto de valoración de la conducta punible tenía como objeto notificar el reproche argumentado en la sentencia y derivado de ello evaluar la necesidad de que se continúe descontando la pena es estado intramural.

Todo lo cual permite inferir en el proceso institucional aflictivo inferido del interno ha sido eficaz hasta ahora y en consecuencia fundamentalmente se puede considerar que en adelante si va a respetar los valores sociales establecidos de suerte que no es necesario que continúe privada libertad y por el contrario bajo el sustituto concedido te mostrará que está en capacidad de seguir su vida en sociedad sin representar un daño para ello.

Y es precisamente lo que ocurre en este asunto en medida que si bien la conducta delincinencial por la que esté se profirió sentencia en los términos señalados por el que es grave lo cierto es que al valorar lo que también se fortalece en los tiempos previstos por la corte constitucional y la Corte Suprema de Justicia se cuenta que Johanna Ocampo Moncayo es una persona que previo a darse inicio al juicio oral prestó su colaboración con la administración de Justicia reconociendo su responsabilidad penal suscribiendo el correspondiente para cuerdo coloque no se generó un desgaste judicial.

Dentro del presidio la sentenciada observado una excelente comportamiento el cual se demuestra con lo con los soportes que se ven evidenciados en su cartilla biográfica.

Se hace alusión con ello a la prevención general que esperan en la fase previa criminalización primaria en el que el modo abstracto se definen por el legislador los montos privados para los diferentes delitos a partir de un estudio político-criminal que tiene cómo es la lesividad de las conductas en particular a la retribución justa que opera en el momento en que se cuantifica e impone la sanción criminalización secundaria con fundamento en las circunstancias concretas en el que el comportamiento delictivo tuvo ocurrencia y la prevención especial y la reinserción social que se desarrollan en La paz ejecutoria o cumplimiento de la sanción criminalización terciaria.

Con fundamento la anterior a corporación encita formular las siguientes conclusiones:

1. contempla la conducta punible en su integridad según lo declarado por el juez que profiere la sentencia este es uno de los diferentes que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional pues este dato debe armonizarse con un comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permiten analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la Libertad cómo bien lo es por ejemplo la participación del condenado en las actividades programadas en estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

por tanto **la sala alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es en caso concreto solo al bien jurídico no puede tenerse bajo ninguna circunstancia como motivación suficiente para negar la concesión del subrogado penal.**

Ese orden de ideas se observa que obran elementos de juicio que se desprende que la sentencia satisfecho el propósito resocializador que prevé la norma en estudio puede concluir que se reúne los requisitos del artículo 64 del código penal, sí bien su señoría el juzgado segundo penal del circuito especializado de Cundinamarca en sentencia condenatoria no le fue otorgada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia no se podía negar el artículo 30 de la ley 1709 del 2014 que modificó el artículo 64 del Código Penal en referencia a la libertad condicional está sujeta a unos requisitos como son que la persona haya cumplido las tres quintas partes de la pena, que suave cuando desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena, que demuestre el arraigo familiar y social, que hace pida la resolución concepto favorable por parte del penal artículo 471 del Código de procedimiento penal, previa valoración de la conducta punible si bien sus requisitos que se muestran dentro del proceso disciplinario y a los cuales cumplen el juez de ejecución de penas se acelero al negar el derecho a la libertad condicional pues esto menospreciando la fusión resocializadora del tratamiento penitenciario como garantía de dignidad humana y debido proceso de tal forma que la pena de prisión en te apuras no pueda ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado pues también estos son mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad entre los que se encuentra la libertad condicionada la corte constitucional sentencia c 28 de 2016 Colombia es un estado social y derecho busca las condiciones aptas para reincorporarse anticipadamente a la vida en sociedad por lo que la valoración de la conducta punible no se constituye en el único criterio que se debe tener en cuenta el momento analizar el sustitutivo en comentó no excluir al delincuente del pacto social sino busca su reinserción en el momento de tal forma que la pena de la prisión o intramural no puede ser considerada como la única forma de ejecutar la sanción impuesta al condenado.

Dado los argumentos expuestos por juzgado de cara a la conducta se da respuesta a las razones.

La señora Johanna Ocampo Moncayo solicito su acreditación y solvente económico que a la fecha no se recibió respuesta la cual declina su comportamiento indiferente frente a las actuaciones fue su mayor proporción a pesar de su error judicial es pedir perdón acompañado de un cambio en su entorno tanto que se terminó sus estudios de bachillerato en el centro penitenciario llevando una conducta ejemplar y trabajando en labores de el área de la educación.

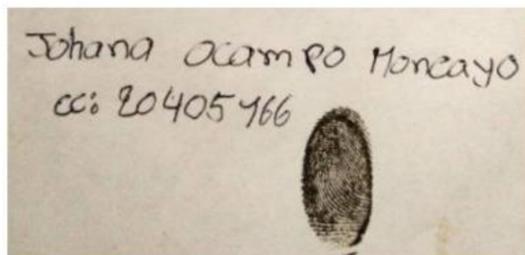
En consideración del artículo 68 del Código Penal de la exclusión de los beneficios y sus rogados penales en el parágrafo 1 se manifiesta lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará la Libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este código no es dado negarlo con los fundamentos en las discusiones consignadas en el artículo 68 al mismo estatuto sino que deben seguirse las condiciones y provisiones para el mismo beneficio impone para la propia norma.

Razón por la cual enunciado el fallo en uso de las facultades del artículo 447 del código procedimiento penal solicito se otorgará el subrogado de la libertad condicional al considerar que se cumplían las condiciones haberla procesado superado los requisitos exigidos por la ley por lo consiguiente se termina un pronóstico favorable para la reincorporación anticipada a la vida civil de Johanna Ocampo Moncayo más aún cuando ya se anotó en cuenta compras que determinen su arraigo familiar y social y un nuevo y también de resolución concepto favorable expedido por el establecimiento penitenciario.

Razón por la cual a su señoría adiós a mi familia a la sociedad pido perdón sé que con ese perdón no borro los malos actos causados por las malas amistades por una mala decisión pero si pido una oportunidad para demostrar que he cambiado y que seré al contrario una persona de bien una persona inculcadora de valores para la sociedad, y no he sido indolente al contrario las lágrimas y sufrimientos de todo mi proceso en el cual estado recluida en el centro penitenciario me ha hecho mirar mucho más allá de todas las equivocaciones por eso su señoría le pido una segunda oportunidad de nuevo estar con mis hijas podemos verlos crecer y que ellos jamás cometer un error como yo lo cometí.

Por lo anterior solicito a su señoría se conceda el beneficio de libertad condicional a la penada Johanna Ocampo Moncayo.

Cordialmente,

A rectangular stamp containing handwritten text and a fingerprint. The text reads "Johana Ocampo Moncayo" on the first line and "cc: 20405166" on the second line. Below the text is a dark, oval-shaped fingerprint.

JOHANNA OCAMPO MONCAYO

CC. 20.405.166

TD

NUI

Pabellón 6